



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00209-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Dando alcance a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Fondo de Empleados al Servicio de los Trabajadores del Sector Empresarial Colombiano FEDEF, contra Yudy Liliana Vásquez Posada, Yuddy Carolina Zamora Jiménez y Rueda, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Se ordena la entrega de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandada.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 034.
Hoy 14 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00347-00

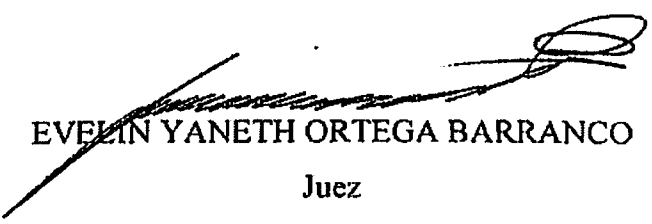
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

De conformidad con la documental allegada por la apoderada de la parte ejecutante y las constancias aportadas, este Despacho tiene en cuenta el trámite de notificaciones realizadas al señor Wilson Alejandro Muñoz Salamanca, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Ahora bien, se debe indicar que la notificación indicada en el artículo 292 *idem*, se realizó el día 31 de mayo anterior y, la entrada del expediente al despacho se hizo el 04 de junio de 2021, término que no permite tener por finiquitado el traslado a la parte ejecutada para que allegue pronunciamiento.

Con el fin de evitar una futura nulidad y no vulnerar el debido proceso a la parte, por secretaría terminese de contabilizar el término para contestar la demanda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034.
Hoy 14 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

VERBAL SIN SENTENCIA

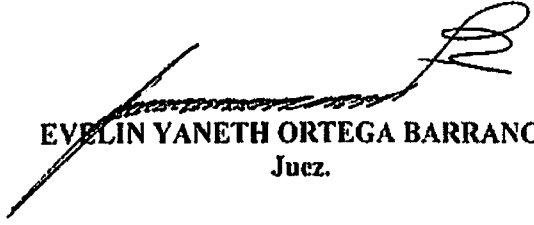
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00548-00

De conformidad con la póliza aportada al expediente, el Despacho dispone tenerla en cuenta y en tal sentido, de acuerdo al artículo 590 del C.G.P. se dispone:

Ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS JULIO RICO ESPINOSA, respecto de los bienes con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1641823, 50C-1109149. Secretaría proceda de conformidad, oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Correspondiente.

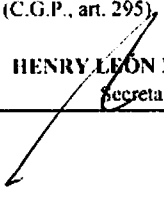
Por otro lado, en cuanto al poder que antecede, el Despacho dispone reconocer personería al dr. NELSON FIDEL REYES REYES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado. Por ende, se entenderá revocado el poder conferido a RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 inciso 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
SIN SENTENCIA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00024-00

Estando la demanda de la referencia para su evaluar la subsanación aportada, se observa escrito que antecede referente a una solicitud de terminación. Frente a ello el Despacho debe poner de presente que no es procedente debido a que en el asunto no se ha procedido a librar orden de pago.

Sin embargo, en virtud de la economía procesal, y teniendo en cuenta la pretensión de la parte actora con su petición, el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la solicitud de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00032-00

De conformidad con la solicitud que antecede el Despacho dispone negarla, toda vez que el capital acelerado librado por el Juzgado, corresponde a la proyección de pagos aportada por la parte actora con el escrito de demanda presentado,

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00036-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JOSÉ HORACIO ZULUAGA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$13.916.917,05 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 207419308635, allegado como base de la ejecución.

2.) \$61.530.063 pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4084300000644844, allegado como base de la ejecución.

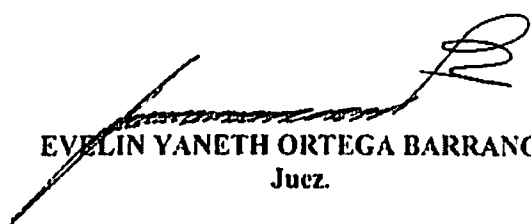
3) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero y segundo desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

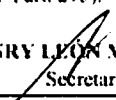
Se reconoce a ÁLVARO ESCOBAR ROJAS en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y en los fines descritos en el mandato adosado.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34, Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA

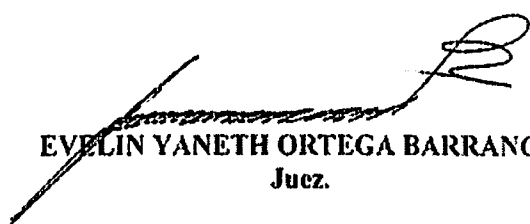
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00038-00

Estando la demanda de la referencia para su evaluar la subsanación aportada, se observa escrito que antecede referente a una solicitud de terminación. Frente a ello el Despacho debe poner de presente que no es procedente debido a que en el asunto no se ha procedido a librar orden de pago.

Sin embargo, en virtud de la economía procesal, y teniendo en cuenta la pretensión de la parte actora con su petición, el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la solicitud de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00042-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **ELIZABETH BARACALDO GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por 1791.67 UVR que a la fecha de la demanda correspondían a la suma de **\$492.828,98** m/cte, por concepto de 4 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de octubre de 2020 a enero de 2021, contenidas en el pagaré No. **20236** base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 10.70 %EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por **\$476.928,80** m/cte por concepto de intereses de plazo, pactados sobre las cuotas descritas en el numeral.
- 4) Por 99.667,83 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda correspondían a la suma de **\$27.405.045,27** m/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.
- 5) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10.70 % EA, sin que supere la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C - 1944875. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

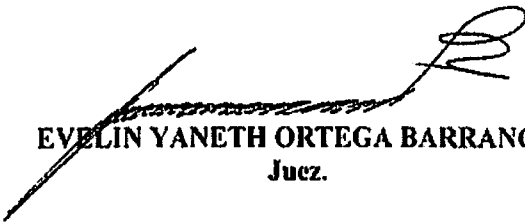


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

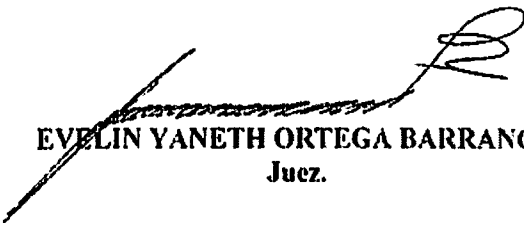
RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00046-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calificado 02 de junio de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora. sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00047-00

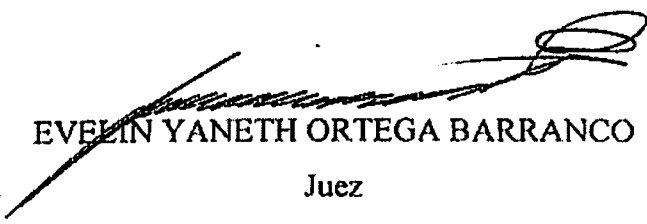
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del rodante identificado con la placa JFO-118 cuya expedición no supere un (1) mes.

2. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante descrito en el numeral 1º de esta providencia y en el inserto remitido se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor.

3. Apórtese acta de recibo del vehículo por parte del parqueadero autorizado, el cual sea legible.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034. Hoy 14 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295) HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00048-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **DELGY DIOMAR RINCON CASTILLO** contra **APOYO LOGISTICO COORDIFRONTERAS ALC SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$128.000.000 pesos m/cte., por concepto de 12 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero, marzo a diciembre de 2020 y enero de 2021, contenidos en el contrato allegado como base de la ejecución.

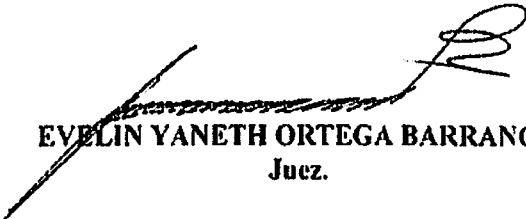
2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el día siguiente al vencimiento de cada canon, hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a **CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00049-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado cuarto civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 2 del mes Febrero del año 2022, a partir de hora de las 10:30 a.m. fin de evacuar la diligencia de Secuestro de la cuota parte del vehículo identificado con la placa No. HHY-934, ubicado en el parqueadero Comercializadora y Distribuidora la Octava ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia – Funza vereda la Isla Finca Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

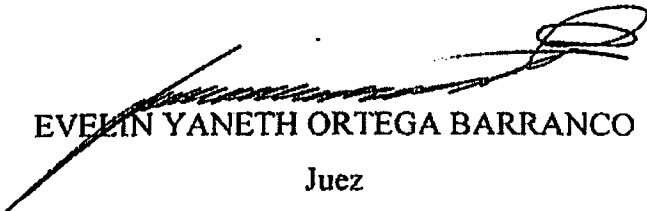
Para tal efecto, el comitente indicó que el bien objeto de secuestro, quedara en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandante.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034. Hoy 14 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295) HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00051-00

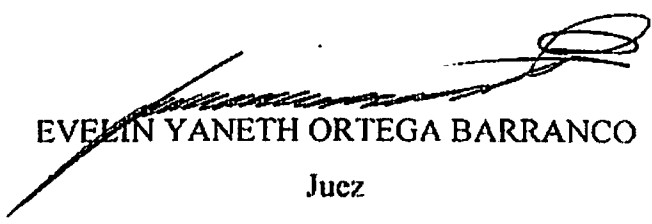
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del rodante identificado con la placa IPU-618 cuya expedición no supere un (1) mes.

2. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante descrito en el numeral 1º de esta providencia y en el inserto remitido se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor. Ya que de lo aportado, da cuenta que este fue dejado en el deposito Juriscar sede principal carrera 85 número 78-32 de la ciudad de Bogotá, distrito en el cual este Juzgado no tiene competencia.

3. Apórtese en copia simple pero visible, el auto del 04 de marzo de 2021 proferido por el juzgado 23 civil municipal de Bucaramanga, en donde efectivamente conste la orden de secuestro y demás que den cuenta de la presente comisión.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 034. Hoy 14 de octubre de 2021.
(C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00062 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 15 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio DC-0421-26

Por lo anterior fíjese la fecha del 02 del mes de Febrero del año 2022 a las 10:30 am para que tenga lugar la diligencia de secuestro de del vehículo de placas RCS-004, dentro del proceso ejecutivo No. 2014-968 que cursa en el Juzgado comitente y que se encuentra ubicado en la Bodega Kilómetro 3 Vía Funza- Siberia, Vereda la Isla, Finca Sauzalito de Funza- Cundinamarca.

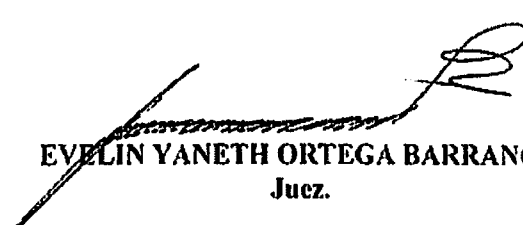
Para tal efecto, se pone de presente que el secuestre designado por el Juzgado comitente, es la entidad **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, quien para la diligencia deberá allegar certificado de vigencia para desarrollar el cargo. Secretaría informe al secuestre la fecha, día y hora de la diligencia.

Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso referido, el dr. JULIO CÉSAR GAMBOA MORA y como actor, la entidad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S.**

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo debidamente actualizado, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00063 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ., a través del Despacho Comisorio No. 0009

Por lo anterior fíjese la fecha del 02 del mes de Febrero del año 2022 a las 10:30 am. para que tenga lugar la diligencia de secuestro de del vehículo de placas RJM-769, dentro del proceso ejecutivo No. 2017-1162 que cursa en el Juzgado comitente y que se encuentra ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, Funza, vereda la Isla Finca Sausalito.

Para tal efecto, se pone de presente que el secuestre designado por el Juzgado comitente, es la señora ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA., quien para la diligencia deberá allegar certificado de vigencia para desarrollar el cargo. Secretaría informe al secuestre la fecha, día y hora de la diligencia.

Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso referido, el dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA y como actor, la entidad FINANZAUTO S.A.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo debidamente actualizado, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00331-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco BBVA Colombia, contra Juan Antonio Castiblanco Romero y Dora Rubiela Barbosa Quintero, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$45.573.853 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 00130390289600118354 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$2.203.109 pesos m/cte., por concepto del capital de (08) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 19 de septiembre de 2020 al 19 de abril de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (24 de mayo de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$3.865.630 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1469038. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo

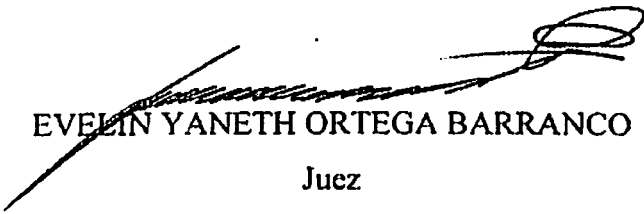


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

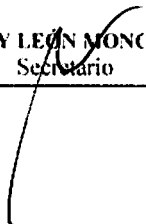
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034.
Hoy 14 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario




JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

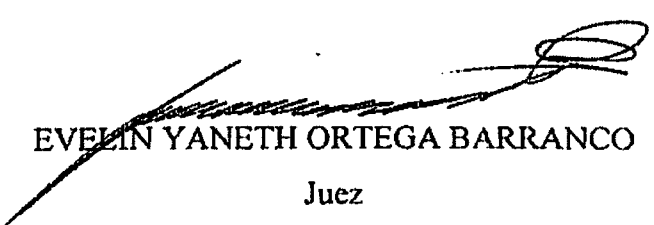
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00333-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] *[e]! demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]*»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034.
Floy 14 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00335-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, como endosataria de Banco Davivienda S.A., contra Reina Viviana Cortés Mejía y Rodrigo Rincón Reyes, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$26.679.318,21 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 05700323005042781 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$1.976.292,81 pesos m/cte., por concepto del capital de (09) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2020 al 16 de mayo de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (26 de mayo de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$2.631.706,27 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1820476. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco



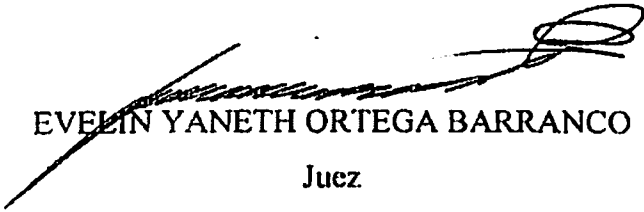
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

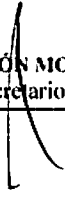
(5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Guevara Loaiza, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034, Hoy 14 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00337-00

Menor Cuantía

Teniendo en cuenta que fue subsana de debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Helda Ruth Hernández Zapata, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$36'666.665, pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 1590085494 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$16.666.666,7 pesos m/cte., por concepto del capital de diez (10) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 16 de agosto de 2020 al 16 de mayo de 2021, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (27 de mayo de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

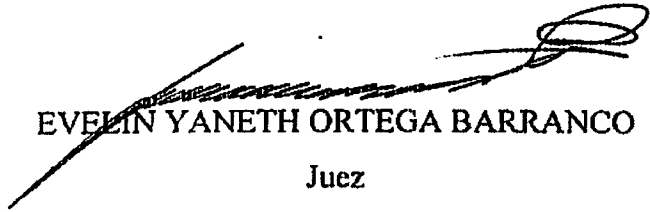
Se le reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

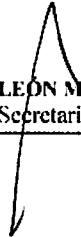
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034
Hoy 14 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00339-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Dirija poder y demanda al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

2.) Estímese debidamente la cuantía de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 *idem*, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

3.) Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, toda vez que dentro del mismo no se especificaron los títulos valores a ejecutar en su totalidad, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034. Hoy 14 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295). HENRY LUÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00341-00

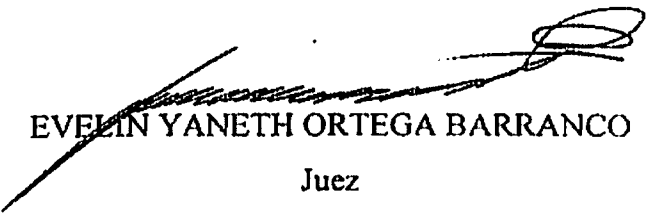
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Se indique bajo la gravedad de juramento, si tiene conocimiento de asignatarios que deban ser notificados en el presente proceso, herederos del señor Pedro Enrique Pinzón Guerrero, y se adecúe la demanda conforme a Ley.

2.) Se adecúe el poder y demanda, teniendo en cuenta que el concepto de sucesión doble, no se encuentra establecido en nuestro C.G.P.

3.) Aporte los datos de notificaciones tanto físicos como electrónicos de los herederos determinados, los cuales fueron indicados dentro del escrito de demanda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034. Hoy 14 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

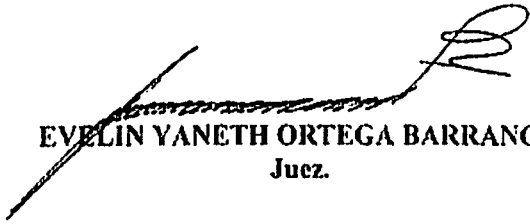
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00378 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentando, dirigiéndolo al Juez competente.
2. Acredítese el endoso registrado en el pagaré base de la acción, conforme lo dispone en el artículo 663 del C.Co.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34 Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00380 -00

De acuerdo a la demanda presentada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA., contra JOHN SANDRO PEÑALOZA PIRAJAN , por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$109.124.774,00 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 9602265655/9600205312, allegado como base de la ejecución.

2.) \$8.990.204,00 pesos m/cte, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

3) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a ESMERALDA PARDO CORREDOR en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y en los fines descritos en el mandato adosado.

NOTIFÍQUESE, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

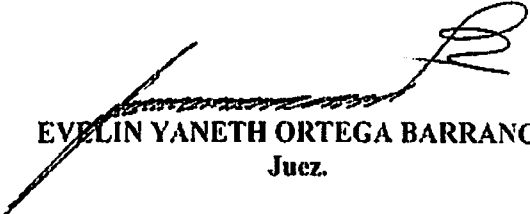
**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
SIN SENTENCIA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00382 -00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

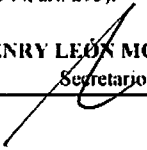
1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

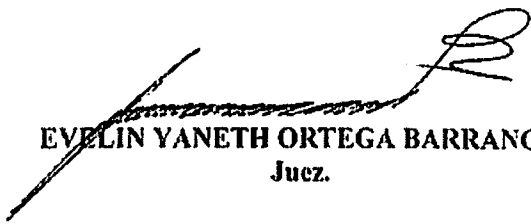
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00384 -00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00386 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese poder otorgado por la entidad ejecutante al dr. CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO, para presentar la acción de la referencia, si bien fue anunciado en el acápite de pruebas no fue adjuntado con el escrito de demanda.
2. Dirija poder y demanda al Juez competente.
3. Allegue de manera legible el título base de la acción, toda vez que no se pueden determinar los valores y fechas allí anotadas.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0388-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda conforme lo pactado en el pagaré base de la acción, téngase en cuenta que en las primeras se hablan de varias cuotas vencidas, sin embargo al revisar el título aportado se tiene que fueron pactadas dos sumas, una por capital vencido y otro por capital acelerado, y no como se indica en la demanda, respecto de 48 cuotas.

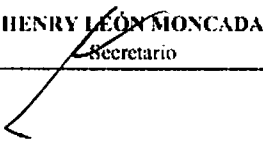
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

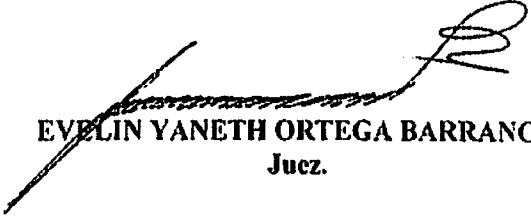
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00390 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue poder dirigido al Juez competente y debidamente suscrito por el mandante y mandatario, asimismo deberá cumplir con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020. En su defecto adósesse otorgado en Notaría.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0392-00

Revisada la demandada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Zuame II Casas P.H.**, contra **WILLIAM LOZADA BARRETO Y SANDRA PATRICIA CABIATIVA ROA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3.422.691 pesos m/cte., por concepto de 85 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre abril de 2014 a Abril de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$43.000 m/cte por concepto de 2 cuotas extraordinaria vencidas y no pagadas, por “sanciones, recargos y multas de asamblea” causadas en los meses de abril de 2016 y mayo de 2017, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

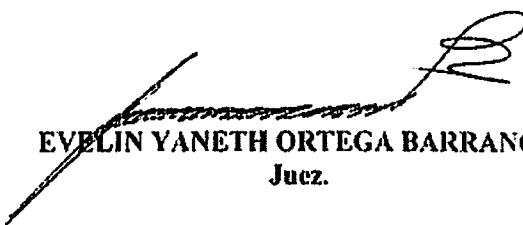
Se le reconoce personería a Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderad0 judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

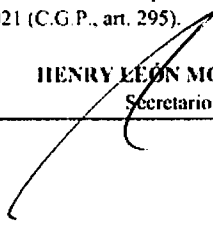
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0394-00

Revisada la demandada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Zuame II Casas P.H.**, contra **ROSALBA BASTIDAS APONTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3.397.347 pesos m/cte., por concepto de 69 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre octubre a diciembre de 2014, diciembre de 2015 y de enero de 2016 a Mayo de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$162.300 m/cte por concepto de 5 cuotas extraordinaria vencidas y no pagadas, por “sanciones, recargos y multas de asamblea” causadas en los meses de abril de 2016, abril, septiembre y noviembre de 2019, y mayo de 2020, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) \$6.800 m/cte por concepto de 1 cuota por “retroactivo” causada en el mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

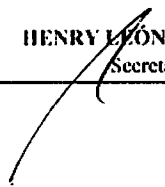
Se le reconoce personería a Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

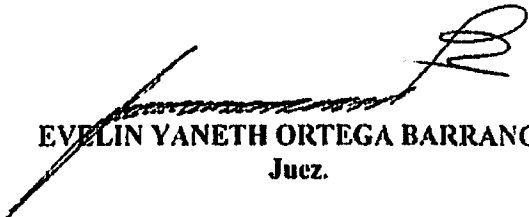
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00396 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue poder debidamente suscrito por el mandante y mandatario, asimismo deberá cumplir con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020. En su defecto adósesse otorgado en Notaría.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34. Hoy 14 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario 
